

CONSTANCIA: Manizales, 02 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que se abstiene de librar mandamiento de pago.



Erin Santiago Gomez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DE MANIZALES
DEMANDADO	JAMES ADIEL MARÍN ESQUIVEL y GILBERTO MARÍN GARCÍA
RADICADO	170014003001 2021 00045 00
ASUNTO	ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y en contra **JAMES ADIEL MARÍN ESQUIVEL y GILBERTO MARÍN GARCÍA** se advierte una irregularidad sustancial en virtud de la cual deberá abstenerse de librar el mandamiento de pago, de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del estatuto procesal dispone:

Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, (...)

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar

en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

La claridad establecida en el artículo precitado, significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación expresa quiere decir que esté determinada en el documento, puesto que se descartan las implícitas y las presuntas, y en tal sentido implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Se exige además que la obligación sea ejecutable, es decir que sea exigible, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

Una vez hecho el análisis de los anexos allegados se evidencia un yerro claro en el título valor a ejecutar, pues existe discrepancia entre el valor consignado en el título y las cuotas relacionadas, pues como bien se afirma en el escrito de demanda, el valor del capital era de \$5'521.967, que sería pagado en 3 cuotas mensuales de \$1'840.655, pese a ello, el pagaré se encuentra diligenciado por un monto de \$8'162.492, con las mismas 3 cuotas anteriormente mencionadas, situación que hace incongruente el contenido y literalidad del título valor, recordando que según el artículo 619 del Código de Comercio las condiciones de la obligación se establecen por las estipulaciones plasmadas en el título valor, es decir, las 3 cuotas por valor de \$1'840.655 estaban pactadas para el pago de \$5'521.967 y no para el monto con el que se llenó el espacio en blanco, pues, matemáticamente no corresponde.

Por lo que, se reitera, no existe la suficiente certeza ni congruencia en los anexos allegados para librar mandamiento de pago en favor de UNIVERSIDAD DE MANIZALES y en contra de JAMES ADIEL MARÍN ESQUIVEL y GILBERTO MARÍN GARCÍA, pues este Juzgado no puede librar orden existiendo dudas en cuanto a los montos y plazos de la obligación.

Así entonces, teniendo en cuenta que el título valor no cumple con las condiciones necesarias, no puede colegirse de manera clara las obligaciones actuales que presenta la ejecutada a favor del acreedor, para proferir una orden de pago en contra de la demandada, habrá de abstenerse de librar el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en demanda ejecutiva instaurada por **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y en contra de **JAMES ADIEL MARÍN ESQUIVEL y GILBERTO MARÍN GARCÍA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 021 fijado el 8 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f495a96c9dd6e0a2dd78632677c7b76e1dd6c83474021236cd49b36d52da890**

Documento generado en 07/02/2022 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>